

**ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO No. L-CPG-8-2024-X-0
(LICS-PG-2024-002), CELEBRADO ENTRE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y EL
CONSORCIO PZTRES**

Comparecen a la celebración del presente Contrato Modificadorio, por una parte, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, cuya personería se acredita mediante la acción de personal Nro.1557-PG-DPTH-2024 del 16 de agosto del 2024, quien interviene como Delegada de la Máxima Autoridad de conformidad con la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R de fecha 09 de abril del 2024, en representación del Gobierno Provincial del Guayas por las facultades delegadas; y, por otra parte, el **CONSORCIO PZTRES** con R.U.C. No. 0993390755001, legalmente representado por el Ing. Otto Santiago Caballero Vinueza con cédula de ciudadanía No. 090896799-5, en calidad de Procurador Común, conforme lo justifica en Escritura Pública de constitución del consorcio denominado CONSORCIO PZTRES, otorgada por el Abg. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco - Notario Octogésimo Primero del Cantón Guayaquil; a los comparecientes en adelante se les denominará simplemente como "**LA PREFECTURA DEL GUAYAS**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.01 Mediante **Resolución Nro. PCG-PG-2024-0013-R** de fecha 09 de abril del 2024, la Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo - Prefecta del Guayas, resolvió:

"Art. 1.- Declarar a los Coordinadores/as Generales, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, las siguientes facultades y atribuciones: (...)"

c) *Solicitar a la Dirección de Compras Públicas la elaboración de contratos complementarios o modificatorios, para lo cual aprobarán los informes que presenten las Direcciones a su cargo. (...)"*

1.02 Mediante Resolución **Nro. PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril del 2024, la Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo - Prefecta del Guayas, resolvió:

"Art. 1.- Declarar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública: (...)"

e. Suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios que correspondan, conforme a la normativa vigente. (...)"

1.03 El 17 de junio del 2024, el Gobierno Provincial del Guayas y el CONSORCIO PZTRES, suscribieron el contrato **No. L-CPG-8-2024-X-0**, respecto del procedimiento Nro. **LICS-PG-2024-002**, cuyo objeto es: "**INSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEY EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, por el valor de **USD\$ 797.110,42 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) sin incluir el I.V.A., con un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la disponibilidad del anticipo.

1.04 Mediante **Oficio No. 126-DOP-IRM-2024** de fecha 12 de noviembre de 2024, la Arq. Isabel Rendón Morán - Administradora del contrato No. **L-CPG-8-2024-X-0**, cuyo objeto es la **INSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEY EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS** solicitó al Ing. Otto Santiago Caballero Vinueza en calidad de Procurador Común del CONSORCIO PZTRES, lo siguiente:

"(...) **SOLICITUD**

En virtud de la suspensión del contrato L-CPG-8-2024-X-0, que rige desde el 4 de octubre de 2024, y que fue suscrita mediante resolución PCG-CGAF-2024-0366-R, por la Coordinadora Administrativa Financiera, en base al contenido del Acta de Reunión No. 1 del contrato, donde se establece que deberán quedar metros restantes de instalación de puentes baileys para urgencias que se puedan presentar en la etapa invernal.

Al respecto y con la finalidad de velar por los intereses institucionales, se desea realizar una **Adenda Modificatoria** al contrato L-CPG-8-2024-X-0, que permita devengar la totalidad del anticipo faltante, en la planilla No. 3.

Por lo cual requiero de usted, se pronuncie respecto a lo mencionado, y me informe si está de acuerdo con gestionar la Adenda Modificatoria al contrato L-CPG-8-2024-X-0. (...)".

1.05 Mediante **Oficio CPZTRES-020-2024** de fecha 12 de noviembre de 2024, el Ing. Otto Santiago Caballero Vinueza en calidad de Procurador Común del CONSORCIO PZTRES, comunicó a la Arq. Isabel Rendón Morán – Administradora del contrato **Nro. L-CPG-8-2024-X-0**, lo siguiente:

"(...) **Respuesta**

En respuesta a su solicitud sobre la posible realización de una Adenda Modificatoria al contrato **L-CPG-8-2024-X-0**, suscrito el 17 de junio de 2024 y suspendido desde el 4 de octubre de 2024 mediante la Resolución **PCG-CGAF-2024-0366-R** de la Coordinadora Administrativa Financiera; para devengar el anticipo pendiente en la planilla No. 3.

Hago de su conocimiento mi conformidad para gestionar dicha Adenda Modificatoria, y acepto que se continúe con el trámite respectivo (...)"

1.06 Mediante **Memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-1060-M** de fecha 14 de noviembre de 2024, la Arq. Isabel Rendón Morán - Administradora del contrato No. **L-CPG-8-2024-X-0**, solicito al Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega - Director de Obras Públicas, lo siguiente:

"(...) **1. Análisis Técnico**

Plazos

Una vez ejecutados todos los metros lineales correspondientes a los del acta de reunión 1, se procedió a suspender el contrato, hasta que la Dirección de Obras Públicas, a través de su director indique a esta administración los puntos en los que deben ser instalados los metros lineales restantes. En el acta de reunión No. 1, no se determinaban todos los metros lineales a instalar, por motivo de tener un remanente metros lineales de puente que permita a la Prefectura del Guayas estar preparada para la etapa invernal. Ante este lineamiento y considerando que, en el contrato, hasta la fecha de corte 3 de septiembre de 2024, han procedido a instalar seis puentes baileys, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTÓN	RECINTO	COORDENADAS
General		
Antonio		
Elizalde	Esperanza Alta	707975.00 m E; 9761699.00 m S
(Bucay)		
Alfredo		
Baquerizo		
Moreno	El Recreo	666550.00 m E; 9782443.00 m S
(Juján)		
Coronel		
Marcelino	Estero Verde	683246.00 m E; 9755907.00 m S
Maridueña		
Yaguachi	Vuelta Larga	646105.00 m E; 9762522.00 m S
Simón		
Bolívar	Sector Hermanos Castro	685992.00 m E; 9765177.00 m S
Milagro	Roberto Astudillo	666450.64 m E; 9761904.42 m S

Por tanto, quedaría por ejecutar 80 metros lineales del contrato, los cuales serán indicados por el director de obras públicas en el momento que lo considere pertinente, y serán ejecutados en un plazo de 30 días.

	CONTRATADO	EJECUTADO	DE FALETA POR EJECUTAR
METROS LINEALES	254	174	80
PLAZO EN DIAS	120	90	30

Al existir plazo contractual y metros lineales por ejecutar, se suspendió el contrato mediante Resolución PCG-CGAF-2024-0355-R DE 10 de octubre de 2024, por estar próxima la etapa invernal.

Planillas Tramitadas

A la fecha de elaboración del presente informe, han sido aprobadas por la Administración de Contrato y pagadas por la Dirección Financiera, las planillas No. 1 y 2 de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO CONTRATADO				PLANILLA 2		PLANILLA 1		ACUMULADO	
Descripción	Cant.	Precio Unitario	Precio Total	Cant.	Precio total	Cant.	Precio Total	Cant.	Precio total
Instalación de puentes metálicos tipo Bailey	m	254,00	3.138,23	797.110,42	54,86	172.163,29	7860,96	191.306,5008	115,82363.469,7986

CONTRATADO			PLANILLA 2		PLANILLA 1		ACUMULADO	
Valor de Contrato	% Anticipo Entregado	Valor	Anticipo Amortizado	Valor	Anticipo Amortizado	Valor	Anticipo Amortizado	
797.110,42	30	239.133,13	172.163,29	7851.648,9893	4	191.306,5008	57.391,9502	363.469,7986
								109.040,9365

En resumen, general, el contrato en la actualidad se encuentra, con dos planillas pagadas quedando una pendiente de pago, correspondiente al último periodo ejecutado (4 de septiembre al 3 de octubre de 2024), previo a la resolución de suspensión PCG-CGAF-2024-0366-R del contrato que rige desde el 4 de octubre de 2024.

A continuación, detallo la proyección de pago de la planilla No. 3 donde se demuestra, que el valor a pagar supera el valor del anticipo no amortizado.

RUBRO CONTRATADO		PLANILLA 3		PLANILLA 2		PLANILLA 1		ACUMULADO	
Cant.	Precio Total	Cant.	Precio total	Cant.	Precio total	Cant.	Precio Total	Cant.	Precio total
254,00	797.110,42	60,96	191.306,5008	54,86	172.163,29	7860,96	191.306,5008	176,78	554.776,29

CONTRATADO			PLANILLA 3		PLANILLA 2		PLANILLA 1	
Valor de Contrato	% Anticipo Entregado	Valor	Anticipo por Amortizar	Valor	Anticipo Amortizado	Valor	Anticipo Amortizado	
797.110,42	30	239.133,13	191.306,5008	130,092,19	172.163,29	7851.648,9893	4	
							191.306,5008	
							57.391,9502	

AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO				
Valor de Contrato	Valor % Anticipo Entregado	Valor Amortizado acumulado en planilla 1 y 2	Valor de anticipo por amortizar en planilla 3	Total Amortizado
797.110,42	30	239.133,13	109.040,94	130,092,19
				239.133,13

Aceptación de Contratista

- Mediante oficio No. 126-DOP-IRM-2024, de 12 de noviembre del 2024, la Administradora del contrato requirió al contratista se pronuncie respecto a si está de acuerdo con gestionar una Adenda Modificatoria, con la finalidad de devengar en la planilla No. 3, el valor total del anticipo entregado por la Prefectura del Guayas.
- Mediante oficio No. CPZTRES-020-2024 de fecha 12 de noviembre del 2024, la contratista responde al administrador del contrato que está de acuerdo con la instrumentación de una adenda modificatoria para devengar en la planilla No. 3, el valor por amortizar del anticipo entregado por parte de la Prefectura del Guayas.

1. Conclusión

Con la finalidad de velar por los intereses institucionales, y evitar que el anticipo pueda ser utilizado con otros fines ajenos al objeto contractual durante el tiempo que se encuentre suspendido. Estimo conveniente se realice la amortización total del anticipo en la planilla de avance No. 3. Por el motivo descrito es conveniente solicitar una adenda modificatoria que permita devengar la totalidad del anticipo, en la tercera planilla del contrato, es decir la última planilla de ejecución, previo a que fuera suspendido. Acorde con los comentarios vertidos en los apartados que anteceden es factible deducir la totalidad del anticipo contractual en las tres primeras planillas de ejecución del servicio de instalación de puentes metálicos; por lo cual requiero de usted, para que por su intermedio solicite la viabilidad jurídica para que se autorice la Adenda Modificatoria del contrato en los siguientes numerales:

Numeral 7.1 de la cláusula séptima, forma de pago:

Actual

"7.01 El valor total del contrato se pagará contra entrega del servicio parcial, con la presentación de la correspondiente planilla mensual, informe de avance de trabajos que contenga el inventario de los elementos utilizados en el período y el informe de cumplimiento de las medidas ambientales, previa aprobación del Administrador del Contrato. **De dichas planillas se descontará la amortización del anticipo** y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido. Adicionalmente, el CONTRATISTA para cada pago deberá remitir la documentación respectiva conforme al PROCESO DE PAGOS de la Prefectura del Guayas (planilla)." (La negrita me pertenece).

Propuesto

"7.01 El valor total del contrato se pagará contra entrega del servicio parcial, con la presentación de la correspondiente planilla mensual, informe de avance de trabajos que contenga el inventario de los elementos utilizados en el período y el informe de cumplimiento de las medidas ambientales, previa aprobación del Administrador del Contrato. **El anticipo se amortizará en las primeras tres planillas de la siguiente manera, el proporcional del porcentaje de anticipo entregado en las dos primeras y en la tercera se amortizará el saldo restante, quedando una cuarta planilla que será de liquidación, sin anticipo pendiente de amortizar;** y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

Adicionalmente, el CONTRATISTA para cada pago deberá remitir la documentación respectiva conforme al PROCESO DE PAGOS de la Prefectura del Guayas (planilla).

Numeral 6.03 del contrato que habla de la amortización del anticipo:

Actual

"6.03 No habrá lugar a alegar mora de parte de la PREFECTURA DEL GUAYAS, mientras no amortice la totalidad del anticipo otorgado. La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Propuesto

"6.03 No habrá lugar a alegar mora de parte de la PREFECTURA DEL GUAYAS, mientras no amortice la totalidad del anticipo otorgado. **La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación**

de servicios se realizará conforme lo establecido en la cláusula séptima modificada del contrato, que esta soportada en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Numeral 8.03 del contrato que habla de la Devolución de Garantías:

Actual

“8.03 Devolución de las Garantías: Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por LA PREFECTURA DEL GUAYAS, a través del Administrador del Contrato y el Tesorero General.”.

Propuesto

“8.03 Devolución de las Garantías: Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por LA PREFECTURA DEL GUAYAS, a través del Administrador del Contrato y el Tesorero General. **La garantía de Buen Uso de Anticipo podrá ser devuelta una vez amortizada la totalidad del anticipo entregado al contratista, sin necesidad de que se haya suscrita la recepción definitiva del servicio”.**

1. Análisis Justificativo

Cabe señalar que esta modificación contractual no afecta a la certificación de disponibilidad de fondos, requisito indispensable para iniciar el procedimiento de una adenda modificatoria, según los determina el artículo 54 del RLOSNCP, por cuanto no generará egresos, sino recuperación por parte de la entidad del anticipo otorgado al contratista para la ejecución de la obra y la liberación de la garantía de buen uso de anticipo que será devuelta al Consorcio PZTRES, por parte del custodio, Tesorero General.

De igual forma, la disposición contenida en el artículo 274 del RLOSNCP, que se relaciona con el reajuste de precios, no es aplicable por cuanto la cláusula décima segunda del contrato lo establece que el valor del contrato es fijo y no sujeto al sistema de reajuste de precios previstos en el artículo 82 de la LOSNCP:

El cambio se origina con el fin de precautelar los intereses institucionales, devengando la totalidad del anticipo correspondiente, con el fin de que no sea usado por el contratista transacciones ajenas a la contratación.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública la adenda solicitada no afecta ni el objeto ni el alcance de la contratación, no aumenta precio ni el plazo ni tampoco sirve para subsanar vicios de nulidad, por lo tanto, la misma procede ya que de mutuo acuerdo motivado por el administrador del contrato para beneficio de la entidad, las partes hemos aceptado proseguir con la presente adenda modificatoria.

1. Recomendación

En base a lo expuesto anteriormente, la suscrita en calidad de Administradora del Contrato, recomienda; **solicitar la viabilidad jurídica** para que se tramite una **Adenda Modificatoria**, al contrato No. L-CPG-8-2024-X-0 cuyo objeto es “**INSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEYS EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**” que enmiende las cláusulas sexta y séptima la forma de pago y permita devengar el restante de valor de anticipo en la planilla 3. (...)"

1.07 Mediante Memorando Nro. PCG-DOP-2024-1531-M de fecha 14 de noviembre de 2024, el Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega - Director de Obras Públicas, solicita a la Ing. Lupe Del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, lo siguiente:

“En virtud del memorando Nro. **PCG-DPOP.SOCC-2024-01060-M**, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Administradora del Contrato Nro. L-CPG-8-2024-X-0, cuyo objeto es “**INSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEY EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**”, por medio del cual se me ha solicitado que, mediante mi intervención, se realice la solicitud de viabilidad jurídica para la elaboración de una adenda modificatoria, sustentando los motivos que fundamentan la necesidad de su viabilidad jurídica, adjuntando los documentos correspondientes.

Por lo expuesto, procedo a solicitar se emita un informe de **Viabilidad Jurídica** para la suscripción de una adenda modificatoria del contrato L-CPG-8-2024-X-0, con la finalidad de continuar con los trámites respectivos. (...)".

1.08 Mediante **Memorando Nro. PCG-DCP-2024-2481-M** de fecha 20 de noviembre de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, remitió al Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega - Director de Obras Públicas, el Informe de Viabilidad Jurídica para la instrumentación para Adenda Modificatoria de la Licitación de Servicio No. L-CPG-8-2024-X-0, correspondiente a la "**INSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEY EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", contenido en el **Memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0390-M**, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirectora Jurídico, en el cual se indica lo siguiente:

"(...) **3.- ANÁLISIS JURÍDICO:**

Las Adendas modificatorias tienen la finalidad de adecuar la voluntad de las partes en otros aspectos que no sean enmendar errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo, durante la ejecución del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Adicionalmente, este tipo de contratos son accesorios a los contratos administrativos principales, y en definitiva, son acuerdos bilaterales de voluntades, que se rigen y se interpretan de acuerdo a los principios del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Del contenido de su solicitud de viabilidad jurídica para la instrumentación de la Adenda Modificatoria al Contrato No. L-CPG-8-2024-X-0, respecto del procedimiento No. LICS-PG-2024-002, cuyo objeto es: "**INSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEY EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", se desprende la voluntad de las partes en cambiar la forma de amortización del anticipo acorde a lo señalado en el **Memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-1060-M**, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Arq. Isabel Rendón Morán, Administradora del Contrato No. L-CPG-8-2024-X-0.

En ese sentido, una vez revisada la presente solicitud, se determina que cumple con los requisitos legales establecidos en el art. 72 incisos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 265 de su Reglamento General, los cuales establecen que, en caso de que las partes convengan de mutuo acuerdo cambiar la forma de amortización de los pagos, éstos podrán hacerlo mediante una adenda modificatoria, siempre y cuando no se altere el objeto contractual, el alcance de la contratación, no se aumente el precio ni el plazo del contrato, ni se subsanen vicios de nulidad, siempre en beneficio del interés institucional y de mutuo acuerdo de las partes.

Con los antecedentes expuestos, es importante recalcar que, la buena fe contractual es uno de los elementos de procedibilidad para la instrumentación de los contratos modificatorios, en este caso instrumentalizado a través de una adenda modificatoria, lo que implica el cumplimiento de dos elementos concurrentes, esto es, el conocimiento de no estar actuando en contra de un interés legítimo y la lealtad con el objetivo de cumplir con los deberes jurídicos que se derivan del contrato, en consecuencia, de la verificación de las enmiendas mencionadas en el informe técnico, es claro que las mismas son susceptibles de ser implementadas mediante la instrumentación de una Adenda modificatoria.

4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, en razón de que la administración del contrato ha procedido a solicitar un Adenda modificatoria, esta subdirección jurídica considera que es procedente lo descrito en el **Memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-1060-M**, para lo cual es viable instrumentar una Adenda modificatoria al contrato No. L-CPG-8-2024-X-0, respecto del procedimiento No. LICS-PG-2024-002, cuyo objeto es: "**INSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEY EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", en los términos establecidos en el informe técnico de la Administradora del contrato. Es necesario enfatizar, que conforme al contenido del artículo 1 literal c) de la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0013-R, suscrita por la máxima autoridad del Gobierno del Guayas, se deja establecido que los Coordinadores Generales deberán aprobar los informes que presenten las Direcciones a su cargo, los cuales una vez revisados por ellos, serán enviados a la Dirección de Compras Públicas, aprobándolos expresamente y solicitando la elaboración de contratos complementarios o modificatorios, según corresponda. (...)".

1.09 Mediante **Memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-1090-M** de fecha 22 de noviembre de 2024, la Arq. Isabel Rendón Morán - Administradora del contrato Nro. L-CPG-8-2024-X-0, solicitó al Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega - Director de Obras Públicas, lo siguiente:

"(...) Y en relación al trámite para realizar una adenda modificatoria al contrato de la referencia, pongo en su conocimiento, que a la fecha se cuenta con Informe Técnico contenido en memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-1060-M de 14 de noviembre de 2024, Viabilidad Jurídica adjunta al memorando Nro. PCG-DCP-2024-2481-M de 20 de noviembre de 2024 e Informe Económico recibido vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2024, documentos necesarios para continuar con el trámite de adenda modificatoria.

(...)

En virtud de lo expuesto, y considerando que es procedente, solicito que a través de su intermedio se requiera la debida **AUTORIZACIÓN, para la adenda modificatoria** del contrato No. **L-CPG-8-2024-X-0**, suscrito el 17 de junio del 2022, con el CONSORCIO PZTRES, cuyo objeto es "INSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEY EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por lo cual se adjuntan el informe técnico contenido en el Memorando No. **PCG DPOP.SOCC-2024-1060-M**, elaborado por la Administradora del contrato, la viabilidad jurídica contenida en memorando **PCG-DPCP.SJCP-2024-0390-M** y elaborada por la subdirectora jurídica, así como el informe económico, emitido por la Dirección Financiera."

1.10 Mediante **Memorando Nro. PCG-DOP-2024-1584-M** de fecha 22 de noviembre de 2024, el Ing. Eddie Rubén Tandazo Ortega - Director de Obras Públicas, solicita al Ing. José Ricardo Tenelema Chenche - Coordinador General de Infraestructura, lo siguiente:

"(...) En virtud del memorando **PCG-DPOP.SOCC-2024-01090-M**, de 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Administradora del Contrato L-CPG-8-2024-X-0, cuyo objeto es "NSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEY EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por medio del cual me solicitan para que por mi intermedio se solicite la autorización para la elaboración de una adenda modificatoria, sustentando los motivos por los cuales es necesaria su viabilidad, y adjuntando el informe técnico contenido en memorando Nro. **PCG-DPOP.SOCC-2024-1060-M** de 14 de noviembre de 2024, Viabilidad Jurídica contenida en memorando **PCG-DPCP.SJCP-2024-0390-M** y elaborada por la subdirectora jurídica e Informe Económico recibido vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2024.

Por lo expuesto procedo a solicitar a usted para que por su intermedio se requiera la debida autorización para elaborar la adenda modificatoria del contrato L-CPG-8-2024-X-0, solicitada por el Administrador del Contrato. (...)"

1.11 Mediante correo institucional de fecha 22 de noviembre de 2022, el Ing. Marcos Torres C. - Analista 3 de Contabilidad Operativa de la Dirección Financiera, remitió a la Arq. Isabel Rendón Morán - Administradora del contrato Nro. L-CPG-6-2024-X-0, el informe económico del contrato, del cual se escanea la información relevante a continuación:

VALOR CONTRATADO	797.110,42	ANTICIPO ENTREGADO	239.133,13	CONTRATO COMP.	0,00
VALOR PLANILLADO	-363.469,80	ANTICIPO AMORTIZADO	-109.040,94	VALOR PLANILLADO	0,00
SALDO DEL CONTRATO	433.640,62	SALDO POR AMORTIZAR	130.092,19	SALDO DEL CONTRATO COMP.	0,00
% AVANCE FINANCIERO	45,60%				
REAJUSTES DE PRECIOS	0,00	ACTA DE DIF. CANTIDADES	0,00	ORDEN DE TRABAJO	0,00
		VALOR PLANILLADO	0,00	VALOR PLANILLADO	0,00
		SALDO DEL ACTA DE DIF. CANT.	0,00	SALDO DE ORDEN DE TRABAJO	0,00

1.12 Mediante **Memorando Nro. PCG-CGI-2024-0744-M** de fecha 25 de noviembre de 2024, el Ing. José Ricardo Tenelema Chenche – Coordinador General de Infraestructura, solicitó a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, lo siguiente:

"(...) En base al citado informe la Ab. María Fernanda Franco, Subdirectora Jurídica de la Dirección de Compras Públicas, emite el Informe de Viabilidad Jurídica para la instrumentación del contrato modificadorio, mediante memorando No. PCG-DPCP.SJCP-2024-0390-M del 19 de noviembre de 2024.

Toda vez que se cuenta con el informe económico del contrato, elaborado por el Ing. Marcos Torres C., Analista 3 de Contabilidad Operativa, y remitido por la Dirección Financiera y en virtud de lo expuesto, aprobando la solicitud del Ing. Eddie Tandazo Ortega, Director de Obras Públicas, quien la sustenta bajo su responsabilidad y criterio técnico con la documentación que aprueba y adjunta, solicito a usted que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias y previo el cumplimiento de la normativa vigente, se continúe con el trámite pertinente para la implementación de la **Adenda Modificatoria** al contrato **No. L-CPG-8-2024-X-0**, para enmendar las cláusulas sexta y séptima sobre forma de pago y se permita devengar el valor restante del anticipo en la planilla 3. (...)".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADENDA MODIFICATORIA

2.01 En virtud de lo indicado en el informe técnico contenido en el **Memorando Nro. PCG-DPOP.SOCC-2024-1060-M** de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Administradora del contrato **L-CPG-8-2024-X-0**, cuyo objeto es la **INSTALACIÓN DE PUENTES METÁLICOS TIPO BAILEY EN LA ZONA 3 EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, se procede a enmendar cláusulas **SEXTA 6.03, SÉPTIMA 7.01, y OCTAVA 8.03** del contrato principal, en lo que corresponde a la amortización del anticipo, modificándose de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA. – ANTICIPO

6.03 No habrá lugar a alegar mora de parte de la **PREFECTURA DEL GUAYAS**, mientras no amortice la totalidad del anticipo otorgado. **La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en la cláusula séptima modificada del contrato, que esta soportada en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO

7.01 El valor total del contrato se pagará contra entrega del servicio parcial, con la presentación de la correspondiente planilla mensual, informe de avance de trabajos que contenga el inventario de los elementos utilizados en el período y el informe de cumplimiento de las medidas ambientales, previa aprobación del Administrador del Contrato. **El anticipo se amortizará en las primeras tres planillas de la siguiente manera, el proporcional del porcentaje de anticipo entregado en las dos primeras y en la tercera se amortizará el saldo restante, quedando una cuarta planilla que será de liquidación, sin anticipo pendiente de amortizar;** y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

Adicionalmente, el CONTRATISTA para cada pago deberá remitir la documentación respectiva conforme al **PROCESO DE PAGOS** de la Prefectura del Guayas (planilla).

OCTAVA. – GARANTÍAS

8.03 Devolución de las Garantías: Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por LA PREFECTURA DEL GUAYAS, a través del Administrador del Contrato y el Tesorero General. **La garantía de Buen Uso de Anticipo podrá ser devuelta**

una vez amortizada la totalidad del anticipo entregado al contratista, sin necesidad de que se haya suscrito la recepción definitiva del servicio.

2.02 Se deja constancia que con esta adenda modificatoria no se afecta o modifica el objeto ni el precio del contrato, de la misma forma se justifica la suscripción de este instrumento legal según lo determinado en los artículos 72 incisos 2 y 3 de la LOSNCP, y 265 del RGOSNCP, en los que se establece que en el caso de que las partes convengan de mutuo acuerdo cambiar la forma de amortización de los pagos, éstos podrán hacerlo mediante una adenda modificatoria siempre y cuando no se altere el objeto contractual, el alcance de la contratación, no se aumente el precio ni el plazo del contrato, ni se subsanen vicios de nulidad, siempre en beneficio del interés institucional y de mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN

EL CONTRATISTA acepta y ratifica todo el contenido de la presente Adenda Modificatoria, por así convenir a sus intereses, la misma que en todos sus aspectos técnicos han sido aprobados por la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - INCORPORACIÓN

En virtud de que la presente Adenda Modificatoria corresponde al Contrato **No. L-CPG-8-2024-X-0** respecto del procedimiento de Licitación de Servicios **No. LICS-PG-2024-002**, queda incorporado a éste, el cual rige en todas sus partes, con la modificación constante en las cláusulas **SEXTA 6.03, SÉPTIMA 7.01, y OCTAVA 8.03**, quedando las demás cláusulas contractuales inalterables en su contenido.

CLÁUSULA QUINTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

5.01 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La **PREFECTURA DEL GUAYAS Provincia**: Guayas, **Cantón**: Guayaquil en las **calles**: Gral. Juan Illingworth Nº 108 y Malecón Simón Bolívar, **Teléfono PBX**: 2511677. **Correo Electrónico**: isabel.rendon@guayas.gob.ec

EL CONTRATISTA: En la provincia de Guayas, **Cantón**: Guayaquil, **Calle Principal**: ALBORADA SEXTA ETAPA MZ 630, **Número**: 1, **Calle Secundaria**: SOZORANGA, **Código postal**: 090508, **Referencia**: Frente a la Rotonda, **Celular**: 0994308805, **Correos Electrónicos**: santiago.caballero.vinueza@gmail.com; consorciopz3@outlook.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

5.02 En caso que EL CONTRATISTA cambie de domicilio, estará en la obligación de dar a conocer a LA PREFECTURA DEL GUAYAS, su nuevo domicilio, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para los fines legales pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato Modificatorio al Contrato **No. L-CPG-8-2024-X-0** respecto al proceso **No. LICS-PG-2024-002** y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo expuesto en las cláusulas anteriores, las partes suscriben el presente Contrato Modificatorio, en la ciudad de Guayaquil a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Por la PREFECTURA DEL GUAYAS

Por el CONSORCIO PZTRES

Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos

**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDA**

Ing. Otto Santiago Caballero

Vinueza

PROCURADOR COMUN

C.C. No. 090896799-5

R.U.C. No. 0993390755001

R.U.P. No. 0993390755001

Elaborado por: Abg. Joan Proaño Moya. Especialista Jurídico

Revisado por: Abg. María Fernanda Franco Hernández, Subdirectora Jurídico de Compras Públicas.